Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Habiéndose publicado inicialmente, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 213, de 6 de noviembre de 2024, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Corral de Almaguer, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, durante el plazo de treinta días y no habiéndose presentado contra el mismo ni reclamaciones ni recursos, por la presente se hace público el texto íntegro de la referida ordenanza fiscal en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza, refleja los requisitos mínimos establecidos, para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio así como para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M. , estarán sujetos al régimen de aportación que este Ayuntamiento establece en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Fundamentos de derecho.

- Orden de 22/01/2003 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

- Decreto 30/2013, de 06-06-2013, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

- Orden 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

- Orden 29/07/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

- Orden de 29/08/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos o algunos de los siguientes servicios:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, Solo se limpiarán las estancias que el beneficiario utilice habitualmente. Lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, control de medicación, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestiones administrativas.

c) En cuanto a los Gran Dependientes, los familiares proveerán al Auxiliar del SAD de ayudas técnicas para facilitar sus cuidados, como (cama articulada, grúa…etc).

Código de verificación: 2024.00007130
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y que reciben la prestación del servicio en cualquier modalidad.

Artículo 4. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio estará en base al coste hora del año anterior incrementado con el IPC que corresponda, siempre que esté dentro del tramo establecido por la normativa vigente, que una vez determinado para cada ejercicio se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. El coste/hora para la atención, del año 2024 = 17,61€

4. Se actualizará anualmente de acuerdo con el resultado obtenido y justificado en el año anterior.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 6. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 35 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II. Gestión y Administración de servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 7. Gestión de servicio.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por lo que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinadas/os por el/la Trabajador/a Social de zona, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

Artículo 8. Solicitud.

1. Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

2. Para hacer uso del servicio de Ayuda a Domicilio , los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento – Centro de Servicios Sociales.

Completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, la Alcaldía-Presidencia, Concejalía en quien delegue o la Junta de Gobierno acordará o denegará la prestación del servicio solicitado, previa valoración técnica con propuesta emitida por el/ la Trabajador/a Social.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos relacionados de esta ordenanza, para determinar la aportación-importe de cada usuario, con la presentación de los siguientes documentos:

- Certificados bancarios
- Declaración de renta
- Justificante de pensiones y/o rendimientos de trabajo
- Certificados Telemáticos catastrales
- Declaración responsable

El Centro de Servicios Sociales podrá recabar del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considere necesario para su adecuada resolución o seguimiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar al usuario la documentación que estime oportuno.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad

Código de verificación: 2024.00007130
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 10. Admisión en el servicio.

Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención domiciliaria, se dirigirán al o a la Alcaldía, que previa propuesta de los Servicios Sociales de base, resolverá en el sentido que proceda.

Corresponderá a la Corporación Local la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario, contando para ello con la colaboración de los Servicios Sociales de base. Una vez emitida la Resolución por el Ayuntamiento, se dará traslado del expediente a los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales correspondiente, para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha Comisión informará y elevará propuesta, para la incorporación del usuario al Convenio, si procede.

La incorporación al servicio efectivo del beneficiario/a con acreditación de la "resolución favorable" de los Servicios Periféricos, surtirá efecto en función de la disponibilidad horaria del servicio y en base a la valoración técnica de sus necesidades.

En caso contrario, dicho beneficiario permanecerá en lista de espera pendiente de adjudicar horario para la prestación efectiva del servicio. El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de la resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, tomado por la Consejería, a propuesta de la Comisión Técnica provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

Artículo 11. Seguimiento, regulación y evaluación.

1. Los servicios sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales y en su caso por escrito en el registro municipal.

3. El técnico responsable del servicio elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del servicio para el Ayuntamiento, sin perjuicio de los que realice para la Consejería competente.

Artículo 12. Suspensión del Servicio.

La suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá producirse por alguna de las siguientes circunstancias y con los efectos que a continuación se señalan:

a) La suspensión de 0 a 2 meses se producirá por motivos sociosanitarios que dan lugar a traslado con familiares, ingreso hospitalario o estancia temporal en centro residencial. Se reservarán las horas, de tal forma que cuando la persona o familia se reincorpore lo hará con las mismas horas que venía recibiendo. Se sigue cumpliendo deber de pago de la tasa.

b) La suspensión de 2 a 6 meses se produce por ingreso hospitalario, ingreso en centro residencial o traslado con familiares. Esta suspensión dará lugar a la baja en el servicio por el tiempo de su duración. No se reservarán las horas que tenía, de tal forma que la vuelta a la misma estará condicionada a la existencia de horas disponibles. Se interrumpe el pago de la Tasa. Esta suspensión no supondrá la presentación de una nueva solicitud y documentación.

c) Se entenderá por baja definitiva, la ausencia de la persona o familia del domicilio por más de 6 meses.

CAPÍTULO III. Beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio: Derechos y obligaciones

Artículo 13. Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarios quienes tengan el derecho a recibir los servicios previstos en el Decreto 30/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, bien porque tienen reconocido este derecho por la Ley o por el decreto anteriormente mencionado.

Toda persona tendrá garantizada esta prestación cuando le haya sido reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito en el Programa Individual de Atención.

Serán beneficiarios, aquellas personas en situación de urgencia social, debidamente acreditadas y valoradas por los Técnicos Municipales, con el visto bueno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como permanente, sino que podrá sufrir modificaciones o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Código de verificación: 2024.00007130
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 14. Derechos de los beneficiarios.

1.- Los usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.

c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

2.- Tanto el horario como el personal asignado para su asistencia son provisionales; están sujetos a modificaciones y ajustes en función de las necesidades del Servicio y de los beneficiarios del mismo.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los/as usuarios/as de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán las obligaciones siguientes:

a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el personal que desarrolla y coordina la prestación del servicio.

b) Aportar al profesional técnico que coordine el servicio cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares, sociales que determinen la necesidad de la prestación.

c) Es obligación formal del usuario/a del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan para el correcto cálculo de la tasa.

d) Informar a los Servicios Sociales Municipales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

e) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento, con suficiente antelación, cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.

f) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal de Ayuda a Domicilio que atiendan el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

Artículo 16. Pérdida de la condición de beneficiario del servicio.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

c) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

d) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al/la usuario/a para la prestación del servicio.

e) Ausencia de domicilio por más de dos meses sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.

f) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.

g) Finalización del período de prestación.

h) Defunción del usuario.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV. Cuota, devengo y cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 17. Cuota y devengo.

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica.

2. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará durante los primeros cinco días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

3. El alta en el servicio del día 1 al 15 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa. En cambio, si el alta se produce a partir del día 16 del mes correspondiente, el beneficiario pagará el 50% de la cuota mensual asignada.

4. La baja que se curse durante los días del 1 al 15 del mes correspondiente, abonarán el 50% de la cuota mensual asignada. En cambio, si la baja se cursa a partir del día 16 hasta final del mes correspondiente la cuota a pagar será la correspondiente al mes completo.

5. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

Código de verificación: 2024.00007130
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 18. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que corresponden las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del Artículo 22, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 19. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 20. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 21. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

Código de verificación: 2024.00007130
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 22. Fórmula del cálculo del importe a abonar por el usuario.

La participación-importe del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

P= IR x (H1 x C/(IPREM - H2))

Donde:
- P: Es el importe que abona el usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total horas mensuales de atención sea igual o inferior a 35€; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 35€; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 23. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 24. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 25. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 35 €/mes. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 35€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra, salvo lo previsto en el artículo 6.

Artículo 26. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 27. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 28. Variación de la cuota mensual.

Una vez calculada la tasa resultante a pagar por el beneficiario del servicio, conforme a la documentación obrante en el expediente, esta cuota podrá modificarse, previo Informe de valoración técnica de los Servicios Sociales municipales, en los siguientes supuestos:

Código de verificación: **2024.00007130**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

.- Atendiendo a las circunstancias y necesidades específicas del beneficiario del Servicio que se requieren en determinados casos, así como a la dificultad que entraña en la gestión propia del Servicio de Ayuda a Domicilio. La cuota se verá incrementada en un 50% si precisa de la atención de 2 profesionales para su movilización y aseo personal.

Artículo 29. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota mensual de la Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio:

1. Los usuarios que su precio/hora mensual sea superior a 10,00€/h tendrán una bonificación del 100% del exceso de dicha cantidad.

2.En algún caso excepcional, por razones de exclusión social y/o vulnerabilidad, se podrá conceder por el órgano municipal competente, una bonificación de la cuota mensual en un porcentaje del 50%. Esto, previo estudio e informe de idoneidad de los Técnicos de los Servicios Sociales Municipales y una vez calculada la tasa resultante de la aplicación de la formula general.

Artículo 30. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 31. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación concordante.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 20 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

Nº. I.-7130

Código de verificación: **2024.00007130**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**